

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

**Comité II**

Establecimiento del Comité de Comunidades Rurales  
de la Conferencia de las Partes

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES  
EN LOS PROCESOS DE LA CITES

*El presente documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre esta cuestión establecido en la cuarta sesión del Comité II. Se basa en las cuestiones dimanantes de las deliberaciones sobre el documento CoP17 Doc. 13 en la cuarta sesión del Comité II (véase el documento CoP17 Com. II Rec. 4).*

***Dirigidas al Comité Permanente***

- 17.AA El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para considerar cómo hacer participar efectivamente a las comunidades rurales en los procesos de la CITES y presentar sus conclusiones y recomendaciones a la consideración del Comité Permanente, en su 70ª reunión.
- 17.BB Al establecer el grupo de trabajo entre períodos de sesiones, que estará integrado por Partes y representantes de las comunidades rurales, la Presidencia del Comité Permanente deberá hacer todo lo posible para lograr un equilibrio regional de Partes, con un número de miembros de las comunidades rurales que no exceda el número de delegados de las Partes.
- 17.CC El Comité Permanente deberá formular recomendaciones sobre la participación de las comunidades rurales en los procesos de la CITES para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.